



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 15 de julio de 2026. **No. 084**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 484 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman, adicionas y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

3 - 20

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026. Y Anexos.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. SESESP 03/2026.

HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Número HCC-LPN-001-2026.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-016-2026.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

21 - 48

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 176 del H. Congreso del Estado.- Se reestructuran trece Comisiones Permanentes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado.

Fe de Erratas del Acuerdo Número 172, expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, de fecha 02 de julio de 2026.

49 - 54

PODER JUDICIAL ESTATAL

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

55 - 56

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2026.

57 - 59

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2026.

60 - 61

AYUNTAMIENTO

Municipio de Salvador Alvarado.- Licitación Pública Nacional No. 001 No. de Concurso MSA-LP-FISM-PAV-001-2026.

62 - 63

AVISOS JUDICIALES

64 - 71

AVISOS NOTARIALES

71 - 72

GOBIERNO DEL ESTADO

La Ciudadana **LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE**,
Gobernadora Interina del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus
habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 484

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 4, las fracciones XIV y XXXII; 8, la fracción IV; 19, párrafo cuarto; 22, fracciones III y XXVI; 27, la fracción VII; 30, la fracción XIV; 30 Bis; 30 Bis A; 30 Bis B, párrafos primero y último; 31, párrafo primero; 40, párrafo primero; 47, fracción I, incisos a) y b); y fracción II, inciso a) y b); 48, fracción IV; 49, párrafo primero; 50, párrafo primero; 50 Bis, párrafo primero; 80, párrafo primero; 82, párrafo primero; y 114; se **adicionan** a los artículos 3, un párrafo segundo, recorriendo en su orden el subsecuente; al 4, las fracciones XII Bis y XX Bis A; al 47, fracción I, los incisos c), d), e), f), y g), fracción II, el inciso c); y se **derogan** los artículos 33; 39; la fracción III, con sus incisos a), b), y c), la fracción IV, la fracción V con sus incisos a) y b), del 47; y, de la fracción IV los incisos a), b), c), d) y e) del 48; todos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La autonomía técnica, consiste en la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior, y; la autonomía de gestión, es la potestad del órgano técnico de fiscalización superior en el Estado de Sinaloa, para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y resoluciones, así como

la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

...

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado: Consiste en el análisis objetivo, independiente e imparcial respecto del cumplimiento de objetivos y metas institucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XXII Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

XIII. y XIII Bis A. ...

XIV. Fiscalización Superior: Facultad exclusiva del Congreso del Estado y que es ejercida apoyándose en la Auditoría Superior del Estado, para que a través de ésta se realice la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas que formulen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como de la información que deberá presentarse sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales, órganos constitucionales autónomos y cualquier persona física o moral del sector social o privado, incluyendo el informe de avance de gestión financiera;

XV. a XX Bis. ...

XX Bis A. Órgano constitucional autónomo: son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;

XXI. a XXXI. ...

XXXII. Unidad de Evaluación del Desempeño: Área encargada de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

...

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. Practicar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos correspondientes, tomando en cuenta los planes de desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos en términos de eficacia, eficiencia y economía;

V. a XXXVIII. ...

Artículo 19. ...

...

...

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado estará obligada a comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, previa citación del Congreso, en un plazo no mayor a 20 días naturales y no menor a 10 días naturales posteriores a la presentación del Informe General e Informes Individuales de la cuenta pública del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales, de la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales y órganos constitucionales autónomos.

...

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. Presentar ante la Comisión de Fiscalización el informe de actividades realizadas en el ejercicio anterior, durante el mes de enero de cada año. Asimismo, a más tardar el décimo día hábil del mes de diciembre del ejercicio a fiscalizar, deberá hacer del conocimiento de la misma el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones a realizar durante el ejercicio fiscal siguiente;

IV. a XXV. ...

XXVI. Comparecer, previa citación, ante el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 20 días naturales y no menor a 10 días naturales posteriores a la presentación del Informe General e Informes Individuales de la cuenta pública del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales y órganos constitucionales autónomos;

XXVII. a XXX. ...

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

VII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión de Fiscalización o del Pleno del Congreso, durante dos ejercicios consecutivos.

...

Artículo 30. ...

I. a XIII. ...

XIV. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado respecto del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

XIV Bis. a XX. ...

Artículo 30 Bis. Para los efectos del último párrafo, de la fracción XXII y de la fracción XXII Bis B, del artículo 43, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Comisión de Fiscalización, contará con una Unidad de Evaluación del Desempeño, encargada de auxiliarla en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 30 Bis A. La Unidad de Evaluación del Desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar evaluaciones para verificar el desempeño respecto del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los programas institucionales de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, emitir las recomendaciones al desempeño que de ellas deriven;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Proponer a la Comisión de Fiscalización, la emisión de reglamentos internos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Unidad;
- IV. Auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y valoraciones sobre el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior, así como de los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales y órganos constitucionales autónomos y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;

- V. Proponer a la Comisión de Fiscalización los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad de Evaluación del Desempeño y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las recomendaciones al desempeño, que promuevan tanto la Unidad de Evaluación como la Comisión de Fiscalización;
- VI. Coadyuvar y asistir a la Comisión de Fiscalización en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Atender prioritariamente las denuncias;
- VIII. Participar con voz pero sin voto, en su caso, en las sesiones de la Comisión de Fiscalización para brindar apoyo técnico y especializado; y
- IX. Las demás que le atribuya la Comisión de Fiscalización y expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 30 Bis B. El titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño, será propuesto por la Comisión de Fiscalización a través de convocatoria pública que deberá ser transparente expedida para tal efecto, y designado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener al menos treinta años de edad y menos de setenta al día de la designación, no haber sido condenado por delito doloso; no haber desempeñado durante el último año anterior cargos de nivel secretario u homólogos en el Poder Ejecutivo con excepción del encargado de control

interno; Magistrado del Poder Judicial o haber desempeñado cargo de elección popular, ni en órgano de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, asimismo no haberse desempeñado como Presidente Municipal, Síndico Procurador o Secretario en los Gobiernos Municipales, Diputado, Secretario General del Congreso o haber sido designado por el Congreso como titular de algún organismo autónomo;

II. y III. ...

El Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño, durará en su cargo un periodo de cuatro años, prorrogable por otro periodo del mismo término, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previa aprobación del Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 31. Las entidades fiscalizadas o cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y bajo su más estricta responsabilidad tendrán la facultad de formular denuncia ante la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño sobre los actos de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad de Evaluación del Desempeño substanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, notificando al denunciante el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.

...

...

...

Artículo 33. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. La Auditoría Superior del Estado conservará en su poder las cuentas públicas y los informes de resultados, mientras no prescriban las facultades de las autoridades competentes para fincar las responsabilidades derivadas de las irregularidades que, en su caso, se detecten en las operaciones objeto de revisión; asimismo los documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos que la ley califique como delito que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

...

...

Artículo 47. La revisión de las cuentas públicas tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Para el cumplimiento de la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones

a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Para verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Para comprobar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos;

d) Para comprobar que el gasto público se ajuste a los presupuestos de egresos, su contabilización esté respaldada por la documentación comprobatoria original, así como los requisitos que establece esta Ley y demás disposiciones que rijan en la materia;

e) Para verificar que los estados financieros estén elaborados de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental;

f) Para verificar que los estados financieros elaborados, autorizados por la administración de la entidad correspondiente, sean completos y revelen la información necesaria que refleje la situación financiera, los resultados de

operación, los cambios en la situación financiera y las variaciones en su patrimonio; y,

g) Para comprobar el cumplimiento del pago de las amortizaciones de capital, de intereses de los créditos contratados, así como la contabilización de los intereses devengados no pagados;

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales, según corresponda, y los programas que deriven de los mismos; y,

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Derogado.

a) Derogado.

b) Derogado.

c) Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.**a) Derogado.****b) Derogado.****Artículo 48. ...****I. a III. ...**

IV. Elaborar el Informe General y los informes individuales de la cuenta pública del Gobierno del Estado y los Municipios, y de la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales y órganos constitucionales autónomos y rendirlo al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización. Estos informes contendrán respectivamente lo establecido en los artículos 69 y 69 Bis A de esta Ley.

a). Derogado**b). Derogado****c). Derogado****d). Derogado****e). Derogado**

Artículo 49. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado, enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 15 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

...

Artículo 50. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la conclusión del término de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 49 de esta Ley, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, emitiendo un informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones que presentará al Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización a más tardar el día 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública. Si con posterioridad a dicha fecha, aún no ha vencido el plazo para emitir el pronunciamiento respectivo sobre las respuestas de una o más entidades, se deberá remitir en alcance la información correspondiente, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores al vencimiento.

...

Artículo 50 Bis. Antes de emitir las recomendaciones al desempeño, la Auditoría Superior del Estado, analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior del Estado, las actas en las que consten los términos de las

recomendaciones al desempeño y en su caso, los mecanismos de atención que sean acordados.

...

...

Artículo 80. La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría, encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando no sean atendidos o solventados por las entidades fiscalizadas, los resultados con observación que contengan acciones de tipo Promoción de Responsabilidad Administrativa y/o Pliego de Observaciones que se deriven de conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa tipifiquen como faltas graves.

...

...

Artículo 82. Los órganos internos de control, deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el oficio a través del cual se les da vista de los hechos relacionados con resultados con observación que contengan acciones de tipo Promoción de Responsabilidad Administrativa y/o Pliego de Observaciones que se deriven de conductas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; tipifiquen como faltas no graves.

...

Artículo 114. La Unidad de Evaluación del Desempeño, recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado, a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

Las opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad de Evaluación del Desempeño. La citada Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Evaluación, publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Sinaloa*” No. 017 de fecha 8 de febrero de 2021.

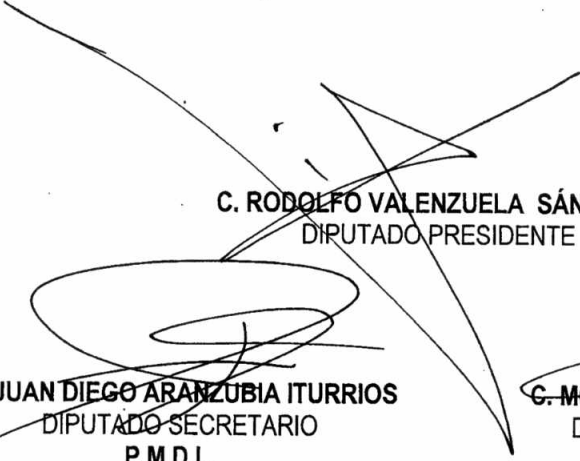
TERCERO. La Comisión de Fiscalización, dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación del Desempeño; cuya estructura y organización se realizará conforme a los principios de transparencia, austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público.

CUARTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Unidad Técnica de Evaluación, serán respetados, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos y materiales con que cuente la referida Unidad pasarán a formar parte de la Unidad de Evaluación del Desempeño.

QUINTO. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto a la Unidad Técnica de Evaluación se entenderán hechas o conferidas a la Unidad de Evaluación del Desempeño.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veinticinco de junio del año dos mil veintiséis.



C. RODOLFO VALENZUELA SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. JUAN DIEGO ARANZUBIA ITURRIOS
DIPUTADO SECRETARIO
P.M.D.L.



C. MONGERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

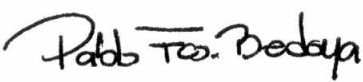
Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

La Gobernadora Interina del Estado



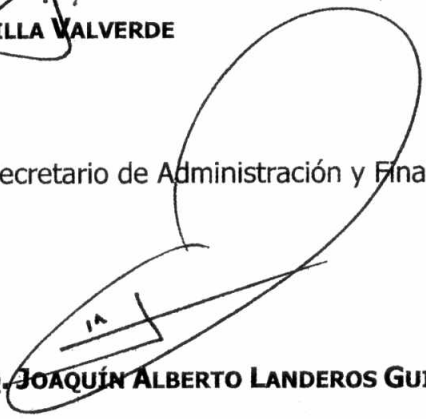
LCDA. YERALDINE BONILLA VALVERDE

El Encargado de Despacho de la
Secretaría General de Gobierno



LIC. PABLO FRANCISCO BEDOYA BAÑUELOS

El Secretario de Administración y Finanzas



ARQ. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO

La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas



MTRA. SANDRA GUADALUPE ANGULO CÁZAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 484, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.